

II. COMITÉ DE MINISTROS

1.º de enero de 1980 a 1.º de abril de 1980

por Luis MARTINEZ SANSERONI (*)

La presente Crónica recoge las actividades del Comité de Ministros del Consejo de Europa comprendidas entre el 1.º de enero de 1980 y el 1.º de abril de 1980. Aunque celebrada el 10 de abril de 1980 también se recoge dentro del citado periodo, referencia de la 66.ª sesión del Comité de Ministros de Asuntos Exteriores (1).

I. CUESTIONES POLITICAS. PAISES NO MIEMBROS

1. El Comité de Ministros del Consejo de Europa a nivel de delegados adoptó el 18 de enero de 1980 un texto en el que se señala que el Comité está profundamente preocupado por la intervención militar soviética en Afganistán que constituye una flagrante violación de principios fundamentales de Derecho internacional sobre los que esta Organización se basa, de los principios mismos de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración de 1970, relativa a las relaciones amistosas y de cooperación entre los Estados y del Acta Final de Helsinki. Esta intervención es de tal naturaleza que suscita interrogantes sobre las intenciones de la URSS con respecto a la distensión.

El Comité de Ministros ha hecho esfuerzos continuos a favor de la distensión y del éxito del proceso de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa y tiene intención de proseguir estos esfuerzos. Considerando que la paz es indivisible, demanda una inmediata, incondicional y total retirada de todas las tropas extranjeras tal como ya ha sido demandado por la Asamblea General de

(*) Profesor de Derecho Internacional Público en la Universidad Complutense de Madrid.

(1) Véase informe estatutario recogido en Documento 4514, de 15 de abril de 1980 y *Addendum*, de 22 de abril de 1980, en *Documents working papers 1980-1981*. Vol. I, Strasbourg, 1980. Puede consultarse *Forum. Conseil de l'Europe*, 1 y 2/1980.

CRÓNICAS

Naciones Unidas y que el pueblo de Afganistán pueda escoger su propio futuro sin injerencia externa.

2. En el marco de su 66.ª sesión celebrada en Lisboa el 10 de abril de 1980, el Comité de Ministros, reunido bajo la presidencia del señor Diego Freitas do Amaral, Ministro portugués de Asuntos Exteriores, adoptó dos declaraciones relativas respectivamente a la detención de los rehenes en Irán y nuevamente sobre la situación en Afganistán del siguiente tenor:

Irán. El Comité de Ministros, reunido en Lisboa reafirma la profunda adhesión del Consejo y de sus miembros a la regla de derecho y al respeto universal de los derechos humanos condenando firmemente el uso de la violencia y el terrorismo como instrumento de política.

El Comité condena la violación de estos principios en Irán y expresa su inquietud sobre sus repercusiones en la situación internacional.

Requiere urgentemente de las autoridades iraníes adopten las medidas necesarias para la inmediata liberación de los rehenes americanos que en la fecha de la reunión han estado secuestrados ya más de cinco meses.

El Comité reitera, además, la importancia que otorga al respeto integral de las disposiciones del Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas. Condena las violaciones de este Convenio por Irán y deplora la toma de rehenes en Bogotá.

Afganistán. Ya el 18 de enero pasado —como hemos visto— el Comité de Ministros del Consejo condenó la invasión de Afganistán por las fuerzas armadas soviéticas. Reunidos en Lisboa a nivel de Ministros, el Comité expresa su profunda ansiedad ante el agravamiento de la situación creada por esta invasión.

Reitera severamente su demanda de retirada total, inmediata e incondicional de las tropas soviéticas, y

Requiere el establecimiento de las condiciones que permitan al pueblo afgano elegir libremente y sin injerencias exteriores su propio futuro. Asegura al pueblo afgano su solidaridad en la situación que atraviesa.

Tras un profundo intercambio de puntos de vista sobre las perspectivas de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa en Madrid, teniendo en cuenta la presente situación internacional, el Comité subraya la importancia de esta Conferencia y decide proseguir activamente su preparación.

Al observar el empeoramiento de la situación internacional, el Comité consideró necesario reafirmar el espíritu de Helsinki en Madrid, así como que la distensión debería progresar no sólo a través de declaraciones de intención, sino a través de actos concretos. En este contexto, los Ministros consideraron que debería convenirse en Madrid un mandato para una conferencia sobre desarme en Europa como fue mencionado en el comunicado del Consejo de 22 de noviembre de 1979 (65 sesión). En razón de la importancia que otorga a los intercambios de puntos de vista en el seno del Consejo de Europa sobre la CSCE, los Ministros han decidido en particular adelantar la próxima reunión del Comité a fin de que tenga lugar antes de la Conferencia de Madrid.

Con respecto al desarrollo equilibrado en Europa, los Ministros decidieron que el Consejo debería en adelante jugar un papel más activo en tanto que instru-

C R O N I C A S

mento de la solidaridad democrática europea en orden a reducir los desequilibrios económicos y sociales entre los Estados miembros.

En este propósito, los Ministros se pronunciaron por una utilización acentuada del plan a medio plazo de actividades intergubernamentales del Consejo de Europa y por el reforzamiento del Fondo de restablecimiento sin excluir el estudio de otros medios.

Los Ministros han discutido también, de un lado, el progreso de la cooperación europea, y de otro, temas de interés común relativos a las Naciones Unidas.

Finalmente, expresaron su gratitud al Gobierno portugués por la calurosa hospitalidad que les había otorgado, así como por los esfuerzos que había realizado por contribuir al éxito de la reunión en Lisboa (2).

3. También el Comité de Ministros estudió la Recomendación 889 de la Asamblea relativa a la mencionada crisis de Afganistán, señalando que sigue con preocupación la evolución de la situación en ese país.

Posiciones firmes y vigorosas han sido adoptadas tanto en el pleno nacional como en el seno de instancias internacionales por gobiernos de Estados miembros del Consejo, contestando así a las preocupaciones expresadas en el párrafo 11 de la Recomendación de la Asamblea. Continuarán así en tanto que las tropas soviéticas no hayan evacuado el territorio afgano.

En lo que concierne al aspecto humanitario, los Estados miembros han aportado y continúan aportando a los refugiados afganos una ayuda importante. Fuertes sumas han permitido subvencionar planes urgentes de ayuda sea por intermedio del Alto Comisariado de Naciones Unidas para los refugiados, sea por la Cruz Roja, sea por otros medios. Material de ayuda —abrigos, tiendas, mantas y vestidos— ha sido llevado a los campos de refugiados y una importante ayuda alimenticia y medicamentos han sido transportados urgentemente a esas zonas.

Aún estando dispuesto a hacer todo lo que esté en su poder para ayudar a los refugiados afganos que están dejando su país en gran número, el Comité de Ministros desea señalar que la solución de la crisis afgana hay que buscarla en la esfera política más que en la humanitaria. A este respecto recuerda su declaración de 18 de enero de 1980 citada, cuyos puntos son más válidos que nunca. Subraya en particular que la crisis afgana —y, por lo tanto, el problema de los refugiados— sólo puede ser resuelta si al pueblo afgano se le permite decidir su propio futuro sin ninguna injerencia externa (3).

4. Se ocupó finalmente el Comité de la Recomendación 878 de la Asamblea sobre arreglo pacífico de controversias que remitió para opinión al Comité de cooperación jurídica.

(2) Véase *Doc. cit.*, p. 53, en torno al comunicado de 18 de enero de 1980, y *Addendum*, pp. 3-4, en torno al de la 66.^a sesión.

(3) *Doc. cit.*, pp. 15-16.

II. DERECHOS HUMANOS

1. El Comité de Ministros ha tomado nota del informe final de actividad 1.10.1. «Examen de la necesidad de facilitar la introducción de demandas para la mejora del sistema de ayuda judicial ante la Comisión y el Tribunal Europeo de derechos humanos», preparado por el Comité director para los derechos del hombre. También ha tomado nota del informe final relativo a la actividad 1.10.1. «Examen de la necesidad de facilitar la introducción de demandas ante la Comisión y el Tribunal Europeo de derechos humanos por deficientes mentales.»

Al examinar esta cuestión, el Comité director para los derechos del hombre se ha referido primeramente al artículo 25 del Convenio europeo de derechos del hombre. Este artículo estipula que la Comisión puede recibir peticiones de «cualquier persona que se pretenda víctima» de una violación del Convenio. La regla general es que la Comisión puede recibir una demanda de toda persona que se pretenda víctima de una violación sin que sea requerida capacidad jurídica.

En segundo lugar, un Estado que ha suscrito una declaración en los términos del artículo 25 por la que acepta el derecho de petición, se compromete a «no entorpecer en cualquier modo el ejercicio de este derecho».

Los deficientes mentales pueden, en su propio interés y para la protección del público, ser sometidos a regímenes jurídicos especiales y a este propósito ser internados en los hospitales psiquiátricos o permanecer voluntariamente en ellos para recibir un tratamiento. En este caso, y en razón de la disminución de sus facultades mentales, pueden estar particularmente mal situados en lo que concierne a la protección de los derechos del hombre.

El Comité ha subrayado dos categorías de personas en particular con respecto a las cuales podrían plantearse problemas en cuanto al acceso a la Comisión: i) enfermos mentales situados en establecimientos privados (los compromisos adoptados por el art. 25 no se aplican más que a los Estados); y ii) enfermos en establecimientos psiquiátricos que no tienen ni padres ni amigos que de ellos se ocupen.

Por ello el Comité ha decidido requerir la opinión de la Comisión y de las autoridades nacionales sobre los problemas que pueden plantearse en tales casos. En su respuesta, la Comisión ha formulado las declaraciones siguientes:

«La Comisión recuerda primeramente que en su opinión de 19 de julio de 1974 al Comité de expertos en materia de derechos del hombre (conforme a la Recomendación 683 de la Asamblea), expresó su siguiente punto de vista (punto 3.1 *in fine*): La Comisión es consciente de las dificultades que puede plantear la introducción de una demanda por enfermos mentales y está considerando nuevas medidas para solucionarlas.

De una manera general, la introducción de una demanda ante la Comisión no plantea en la práctica ninguna dificultad técnica. La Comisión aplica el artículo 38 de su reglamento de manera flexible y no ha rehusado nunca una demanda sobre la base de que no satisface en todos sus puntos las exigencias de este artículo.

C R O N I C A S

Su secretario tiene instrucciones de requerir al interesado completar una demanda que comporte lagunas y suministrar las necesarias explicaciones.

Dos innovaciones introducidas estos últimos años por la Comisión en su reglamento interno tiene por efecto facilitar la introducción de demandas, particularmente para los deficientes mentales: a) el 19 de julio de 1963, la Comisión ha introducido la posibilidad para el ponente y para la Comisión misma de solicitar información sobre puntos en relación con el objeto de la demanda (art. 40, párrafo 2.a y art. 42, párr. 2.a). Estas disposiciones permiten asegurarse del gobierno demandado la información relevante o documentos que el demandante no parece estar en disposición de suministrar al mismo; b) el 13 de diciembre de 1974, la Comisión ha autorizado a los demandantes a hacerse representar por no importa qué persona, incluso no jurista (art. 26, párr. 2). Toda persona puede así encargar a un pariente o conocido presentar una demanda en su favor.

La Comisión no puede obviamente excluir la posibilidad de que una persona privada de todo contacto con el exterior o que es incapaz de expresarse por sí misma esté de hecho ante la imposibilidad de dirigirse a ella. Pero, lógicamente, tales casos no pueden llegar a su conocimiento.

La Comisión ha sido informada de las directivas internas dadas por las autoridades competentes de algunos Estados partes en el Convenio con el objeto de asegurar que las personas recluidas —particularmente en los establecimientos para deficientes mentales— puedan ponerse en contacto con ella libremente, conforme al artículo 25, párrafo 1 *in fine* del Convenio. Parece, sin embargo, que estas directivas sólo se imponen a los establecimientos públicos o bajo control público».

De una manera general las informaciones suministradas por las autoridades nacionales a demanda del Comité, son tranquilizadoras. La atención del Comité ha estado dirigida en torno a las diversas garantías que ofrecen ya a los deficientes mentales las legislaciones de los Estados miembros. En ciertos Estados, el régimen aplicable a estas personas es actualmente objeto de una profunda revisión.

El Comité estima, sin embargo, que importa, al objeto de facilitar el acceso a la Comisión de los deficientes mentales cuidar de:

i. No obstaculizar de ninguna manera la correspondencia de personas internadas en hospitales psiquiátricos: a) con la Comisión europea de derechos humanos; b) con un abogado que solicite o por el que desee hacerse representar; c) con cualquier organismo que se ocupe del bienestar de los deficientes mentales a condición de que no haya razones médicas que se opongan a ello.

ii. Que personas u organismos oficialmente designados independientes de los hospitales psiquiátricos puedan acudir periódicamente a los establecimientos y encontrarse con todos los pacientes que están internados a fin de que todo enfermo que tenga quejas que formular pueda hacerlo y que si fuera necesario pueda presentarse una demanda introducida en su nombre ante la Comisión europea de derechos humanos.

C R O N I C A S

Finalmente, en este contexto, el Comité recuerda igualmente que el Comité de Ministros en diversas ocasiones ha requerido a varios Comités directores estudiar las recomendaciones formuladas por la Asamblea Parlamentaria en la Recomendación 818 (1977) (4).

2. El Comité de Ministros ha examinado el informe del Comité «ad hoc» de expertos para el curso a dar a la Declamación sobre los derechos del hombre (5).

Ha encargado, en primer lugar, al Comité director para asuntos sociales (CDAS):

i. Examinar el medio de asegurar una mayor aceptación de la Carta social europea, así como del Convenio sobre asistencia social y médica y protocolos adicionales.

ii. Proceder a un examen de los derechos inscritos en la Carta social a fin de determinar si deben ser puestos al día o completados. Tal deberá hacerse preferentemente por medio de un protocolo facultativo, al objeto de no agravar las dificultades de los Estados que tienen la intención de ratificar la Carta. Al examinar esta lista de derechos, el CDAS deberá tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria que figuran en el párrafo 8 de la parte B de la Recomendación 839 (1978) y de los derechos incluidos en el Pacto de Naciones Unidas relativo a los derechos económicos, sociales y culturales.

iii. Al proceder al examen mencionado en el párrafo ii, examinar si hay derechos que podrían estar incluidos en el Convenio europeo de derechos humanos con objeto de extender el mecanismo de control del Convenio europeo a esos derechos. Este estudio debería estar acabado para fin de 1980. Los resultados de este estudio deberán ser transmitidos al Comité director para los derechos humanos.

iv. Examinar el mecanismo de control de la Carta Social, centrándose principalmente en la posibilidad de hacer más eficaz el mecanismo existente. Debe tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria contenida en el párrafo 8 C de la Recomendación 839 (1978).

Ha encargado, en segundo lugar, al Comité director para los derechos del hombre:

i. Examinar la posibilidad de preparar un proyecto de Protocolo adicional al Convenio europeo de derechos humanos, teniendo en cuenta en particular la opinión del CDAS como resultado del estudio mencionado en el párrafo iii aludido más arriba.

ii. Iniciar en 1980 en espera de la opinión del CDAS estudios preliminares para: a) determinar en qué medida el Convenio europeo de derechos humanos y sus Protocolos garantizan ciertos derechos individuales de carácter económico social y cultural; b) examinar la jurisprudencia del Tribunal y de la Comisión europea de derechos humanos para identificar los derechos en los campos eco-

(4) Doc. cit., pp. 17-20.

(5) Véase esta Declaración en RIE. Vol. VI, núm. 3, 1979, p. 927.

C R O N I C A S

nómico, social y cultural que esos órganos han estimado no estar garantizados por el Convenio europeo y sus Protocolos, pero a los que su campo de aplicación podría ser extendido; y c) ver si las Constituciones de los Estados miembros garantizan los derechos sociales, económicos y culturales cuya inclusión en el convenio podría ser considerada. Los resultados de estos estudios deberán ser transmitidos a otros comités directores interesados.

En tercer lugar, ha encargado al Comité director para la Seguridad Social:

i. Considerar los medios de asegurar una mayor aceptación de los instrumentos del Consejo de Europa relativos a la seguridad social.

ii. Proceder a la revisión del Código europeo de seguridad social al objeto de completar este trabajo en un próximo futuro.

iii. Proceder a un estudio sobre la manera en que los derechos a la protección social están garantizados en Europa, en particular en lo que concierne a los cuidados médicos, las pensiones de vejez, asignaciones de invalidez y familiares a fin de determinar si uno o varios de esos derechos pueden en adelante ser considerados como derechos universales; los resultados de este estudio deberán ser transmitidos al Comité director para los derechos del hombre.

iv. Examinar si las disposiciones relativas a la seguridad social en la Carta Social europea deben ser puestas al día o completadas y transmitir su opinión al Comité director para asuntos sociales.

v. Examinar en un estudio ulterior la posibilidad de reformar el mecanismo de protección en relación con los derechos incluidos en el Código revisado de seguridad social, así como en el código actual y su protocolo.

Ha encargado asimismo al Comité director sobre migraciones intraeuropeas:

i. Examinar los medios de asegurar una mayor aceptación del Convenio europeo relativo al estatuto jurídico de los trabajadores migrantes.

ii. Examinar las disposiciones de la Carta social que conciernen específicamente a los derechos de los trabajadores migrantes a la luz de los hechos nuevos sobrevenidos después de la entrada en vigor de este instrumento y teniendo en cuenta las garantías contenidas en el Convenio europeo relativo al estatuto jurídico del trabajador migrante y comunicar al Comité director para los asuntos sociales toda opinión tendente a poner al día o completar ese instrumento.

iii. Proceder al estudio de otras cuestiones mencionadas en su opinión.

Finalmente, el Comité de Ministros ha encargado al Consejo de cooperación cultural preparar para fines de 1980 un informe sobre el estudio del grupo de trabajo creado por él para preparar sugerencias sobre el curso y dar a la Declaración sobre los derechos del hombre en el campo cultural y de transmitir su informe al Comité director para los derechos del hombre y a todo otro comité director interesado (6).

3. El 5 de febrero de 1980, el Comité de Ministros adoptó la **Resolución (80)1** continente de las normas en torno al Premio europeo de derechos humanos (7).

(6) Doc. cit., pp. 20-22.

(7) Véase a este efecto **Opinión 94** de la Asamblea. Doc. cit., p. 9.

Al adoptarlas, el Comité decidió que el primer premio debería ser otorgado en 1980 con ocasión del 30 aniversario de la firma del Convenio europeo de derechos humanos. La fecha límite para la propuesta de candidaturas se fijaría excepcionalmente el 30 de junio de 1980 (8).

III. PROBLEMAS JURIDICOS Y PENALES

1. Se ha ocupado el Comité de Ministros de la Recomendación 852 de la Asamblea sobre el terrorismo en Europa y desea señalar que participa de las preocupaciones de dicha Asamblea en el campo de la lucha contra el terrorismo, como ya expresó en su Declaración sobre el terrorismo adoptada el 23 de noviembre de 1978 (9).

Recordando su respuesta provisional a la Recomendación citada (10), y después de tomar nota de la opinión del Comité de expertos encargado de examinar los problemas planteados por ciertas nuevas formas de actos de violencia concertada en torno al párrafo 15 de aquélla, el Comité de Ministros desea señalar que es favorable a un intercambio de puntos de vista sobre los proyectos de convenios discutidos en el seno de las Naciones Unidas y llegado el caso sobre la oportunidad de fomentar la conclusión de estos convenios o de negociar enmiendas a los instrumentos existentes. Estos intercambios de puntos de vista han sido ya considerados, por otra parte, en los mandatos del Comité europeo para problemas penales y de sus Comités subordinados.

El Comité subraya, de otro lado, que no ha tenido conocimiento de violaciones por los Estados contratantes de los convenios enumerados en el párrafo 15.1.b. de la Recomendación (Tokio, 1963; La Haya, 1970 y Montreal, 1971, sobre piratería aérea). Por otra parte, recuerda el Comité que no es un órgano encargado de vigilar la aplicación de dichos convenios (párrafo 15.i. de la Recomendación).

Por lo que concierne a las posiciones de los Estados miembros con respecto a la aplicación de todas las cláusulas del Convenio de Viena de 1961, sobre relaciones diplomáticas, el Comité recuerda la posición firme que los Ministros de Asuntos Exteriores han adoptado el 22 de noviembre de 1979, expresando su gran pesar con respecto a la toma de rehenes diplomáticos en Teherán (11) y teniendo como propósito asegurar que dicho convenio sea plenamente respetado (párrafo 15.ii de la Recomendación).

En lo que se refiere a la Declaración de Bonn de 17 de julio de 1978, que ha sido adoptada por los Jefes de Estado o de Gobierno del grupo de los siete países más industrializados de Occidente en torno a la piratería aérea y su sanción (párr. 15.iii

(8) Sobre la séptima renovación parcial del Tribunal europeo de derechos humanos con respecto a Dinamarca, véase Doc. 4515, en *Documents, workings papers 1980-1981*. Vol. 1. Strasbourg, 1980.

(9) RIE. Vol. VII, núm. 1, 1980, p. 153.

(10) RIE. Vol. VII, núm. 2, 1980, p. 689.

(11) RIE. Vol. VII, núm. 3, 1980, I, párrafo 9.

y iv de la Recomendación), el Comité constata que los otros Estados miembros no autores iniciales de la Declaración han prestado ya su apoyo a la misma.

El Comité de Ministros es favorable a un mejoramiento de la colaboración de las autoridades competentes de los Estados miembros en su lucha contra el terrorismo. Este objetivo figura, por otra parte, en el mandato de un Comité intergubernamental subordinado al Comité europeo para problemas penales. Este Comité, que estudia igualmente los problemas que plantean las actividades de los terroristas en el territorio de los Estados miembros, trabaja según las prioridades que se indican en la Declaración sobre terrorismo adoptada el 23 de noviembre de 1978 por el Comité de Ministros (párr. 15.v, vi, viii, ix y x).

En lo que concierne a la puesta en práctica del Convenio europeo para la represión del terrorismo (párr. 15.vii), el Comité de Ministros señala que esta cuestión es objeto de un examen regular en el seno del comité de expertos competente. Está convencido que este examen facilitará la ratificación y aplicación de este convenio que constituye un paso hacia una actitud común de los Estados miembros en el terreno de la lucha contra el terrorismo (12).

2. El Comité ha examinado también la Recomendación 854, relativa al acceso del público a los documentos gubernamentales y a la libertad de información, y particularmente su párrafo 13.a. Considera que los puntos suscitados por este párrafo están estrechamente ligados a los trabajos del Comité de expertos sobre poderes públicos y acceso a la información (DH-PI) encargado de examinar las sugerencias formuladas en el Coloquio de Graz sobre «la libertad de información y la obligación para los poderes públicos de comunicar las informaciones».

El Comité director para los derechos humanos ha encargado al DH-PI continúe su estudio relativo al acceso a los documentos gubernamentales, incluido el derecho a requerir y recibir informaciones de organismos y servicios gubernamentales, teniendo en cuenta el derecho al respeto de la vida privada y el derecho a actuar rápidamente ante los tribunales en estos campos, al objeto de elaborar una recomendación apropiada a los gobiernos de los Estados miembros.

En lo que concierne al derecho a examinar y corregir los **dossiers** que contienen informes de orden personal, el Comité de Ministros considera que este punto plantea importantes problemas con respecto a la protección de la persona contra los actos de la Administración, problemas que están considerándose en el seno del comité europeo de cooperación jurídica (13).

3. La Recomendación 869 de la Asamblea sobre entregas por el Estado de adelantados sobre las sumas debidas a título de obligación alimentaria para con los niños (14) ocupó asimismo al Comité de Ministros que a este propósito requirió la opinión del Comité europeo de cooperación jurídica.

Debe observarse que un tema análogo se ha incluido en el mandato específico del Comité de expertos sobre el derecho relativo a los niños (CJ-EN) tras la

(12) Doc. cit., Addendum, pp. 1-2.

(13) Texts adopted by the Assembly 1978-1979, III, Strasbourg, 1979.

(14) Texts adopted by the Assembly 1979-1980, II, Strasbourg, 1979.

Conferencia europea sobre derecho de familia celebrado en Viena en septiembre de 1977 (i. e. examen de las medidas que deben ser adoptadas por los Estados para intervenir, por medio de adelantos u otros medios, cuando el padre o la madre o los dos no cumplan sus obligaciones alimentarias).

El Comité de Ministros comparte el punto de vista de la Asamblea en cuanto a la importancia y urgencia de la cuestión; se felicita de la decisión del Comité europeo de cooperación jurídica de requerir del Comité de expertos CJ-EN que dé prioridad a este tema. En lo que concierne al contenido de la Recomendación de la Asamblea, importa promover toda medida tendente a que el mantenimiento de los niños afectados por la separación o divorcio de sus padres o de los nacidos fuera del matrimonio sea efectivamente asegurado. Este propósito fundamental puede, sin embargo, ser logrado sea por medidas de previsión social, sea por medidas análogas a las preconizadas en la Recomendación.

Los principios de la Recomendación presentan un gran interés para los Estados miembros, particularmente cuando su propósito no es satisfecho de forma apropiada por ninguno de los sistemas mencionados. El Comité de Ministros estima que el tema debería ser examinado de forma detallada en lo que concierne en particular a: a) las implicaciones financieras; b) la adopción de medidas susceptibles de evitar que los padres se sustraigan a sus obligaciones alimentarias; c) la cooperación internacional que permita el reembolso de las sumas adelantadas, cuando el deudor se encuentre en Estado distinto a aquél en el que se ha efectuado el pago; d) modalidades de fijación del montante de la pensión alimentaria cuando no existe título ejecutivo.

Con respecto a las disposiciones del anexo de la Recomendación, los Estados deberían tener libertad para mantener o introducir el sistema que sea más favorable al niño, tanto en lo relativo a la naturaleza y al nivel de las prestaciones como a las condiciones aplicables a su pago. Por otra parte, no parece útil hacer una distinción entre los niños nacidos en el matrimonio y los nacidos fuera de él en cuanto a las condiciones de pago de los adelantos.

El Comité de Ministros, en el cuadro de sus informes estatutarios, tendrá a la Asamblea informada del resultado de los trabajos sobre esta cuestión proseguida con prioridad por el Comité de cooperación jurídica (15).

4. También aprobó el Comité la **Resolución (80)2**, el 27 de marzo de 1980, sobre la creación de un grupo de cooperación en materia de lucha contra el abuso y el tráfico ilícito de estupefacientes.

IV. ECONOMIA, AGRICULTURA Y ALIMENTACION

(15) Doc. cit., pp. 11-12.

V. CUESTIONES SOCIALES Y SANIDAD

1. El Comité de Ministros ha autorizado la convocatoria de una reunión de un Comité tripartito preparatorio encargado de proseguir la preparación de la Conferencia sobre el empleo sobre la base de los objetivos y de los temas propuestos por los expertos gubernamentales en una reunión que han celebrado a este respecto en enero de 1980. Los Estados miembros y Finlandia han sido invitados a asistir, así como organizaciones internacionales de carácter económico (CEE, OCDE, AELE, OIT) y asociaciones europeas de patrones y trabajadores (CES, UNICE).

2. El Comité de Ministros decidió, a propuesta del Comité «ad hoc» de altos funcionarios encargados de la preparación de la conferencia de Ministros europeos responsables de cuestiones de migración, a invitación del gobierno sueco, que la conferencia tendría lugar del 6 al 8 de mayo de 1980 en Estrasburgo. La Santa Sede, Finlandia y Yugoslavia participarían como observadores en esta conferencia.

A propuesta de los altos funcionarios el Comité de Ministros ha decidido igualmente que la Asamblea Parlamentaria, la Conferencia de poderes locales y regionales de Europa y el Fondo de reestablecimiento del Consejo de Europa, así como la OCDE, OIT, CEE, AELE y el CIME deberían ser invitados a participar en la conferencia.

Un anteproyecto de conclusiones de la conferencia fue adoptado por los altos funcionarios en su segunda reunión que tuvo lugar del 14 al 16 de enero de 1980 (16).

También aprobó el Comité el 11 de marzo de 1980, las Resoluciones CSS (80) 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 sobre la aplicación del Código europeo de seguridad social y su Protocolo adicional por Bélgica, República Federal de Alemania, Luxemburgo, Noruega, Holanda, Suecia e Irlanda respectivamente (17).

VI. EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA Y CULTURA

El Comité de Ministros ha tenido un primer intercambio de puntos de vista sobre la Recomendación 885 de la Asamblea, relativa a la carta de identidad cultural del Consejo de Europa que en su conjunto ha sido recogida favorablemente. Ha transmitido la Recomendación al Consejo de cooperación cultural a fin de que la tenga en cuenta en sus trabajos consagrados a la carta de identidad cultural. Informará a la Asamblea del curso que ésta dé a dicha Recomendación cuando posea el informe del Consejo de cooperación cultural.

También examinó la Recomendación 886 sobre módulos de formación post-universitaria en áreas ligadas a la energía, así como la 650 relativa a la creación de una tele-universidad europea (Instituto interuniversitario europeo para la promoción de la enseñanza a distancia).

(16) Doc. cit., pp. 55-56.

(17) Doc. cit., pp. 54-55.

C R O N I C A S

Finalmente, el Comité aprobó la **Recomendación R(80)1**, de 24 de enero de 1980, por la que invita a los gobiernos de los Estados miembros a fomentar deportes nacionales.

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION LOCAL

1. El Comité de Ministros ha abordado la Recomendación 880 de la Asamblea relativa a la conservación del patrimonio arquitectónico europeo. Señalará su acuerdo de principio no solamente con el contenido de la parte 12 A de aquella, sino también estimando que el conjunto de principios y de sugerencias contenidas en esta parte podrían dar nuevo ímpetu al trabajo de los Estados miembros y del Consejo de Europa sobre la protección y restauración del patrimonio arquitectónico europeo y contribuir a un estudio más profundo del tema (18). Por ello, el Comité de Ministros ha encargado al Comité director para la ordenación del territorio y el patrimonio arquitectónico (CDAT) formulase antes de finales de 1980 una opinión sobre la puesta en práctica de este párrafo al objeto notablemente de incluir nuevos elementos en el programa anual de actividades, así como en el segundo plan a medio plazo.

En el presente, el Comité de Ministros no está en posesión de todos los elementos necesarios para indicar si las medidas previstas en el párrafo 12 B de la Recomendación, parte primera, podrán ser puestas en práctica inmediatamente. Por ello ha confiado al CDAT la tarea de formular una opinión a este respecto. Sin embargo, la Secretaría está adoptando medidas concretas para la mejora del boletín de información «un futuro para nuestro pasado». Así, a partir de la primavera de 1980 sería publicado un boletín de información mejor adaptado a las necesidades actuales.

El Comité de Ministros puede asegurar a la Asamblea que hará todo lo que le sea posible para promover facilidades para la formación de artesanos cualificados al objeto de iniciar las tareas que exigen la conservación del patrimonio arquitectónico (párr. 12 C). En particular, el Comité de Ministros continuará dando su apoyo en 1980 al Centro europeo de formación de artesanos de Venecia. Por otra parte, el CDAT organizaría en junio de 1980 con las autoridades alemanas federales y regionales en Fulda (Land de Hesse) un congreso sobre los problemas del artesanado ligados a la conservación.

El Comité de Ministros se complace observar que el CDAT debe formular para el mes de junio de 1980, y en colaboración con Lord Duncan-Sandys, ponente general de la Asamblea para el patrimonio arquitectónico, propuestas sobre las modalidades de una ampliación a Estados europeos no miembros de las actividades proseguidas por el Consejo de Europa en el terreno del patrimonio arquitectónico. El Comité de Ministros examinará sin tardar estas propuestas y la Asamblea será informada de la acción adoptada sobre ellas.

(18) Texts adopted by the Assembly 1979-1980, II, Strasbourg, 1979.

C R O N I C A S

Los expertos ya se han expresado en favor de proseguir los informes periódicos sobre la situación del patrimonio arquitectónico con una periodicidad regular. Queda por saber si esos informes deberían ser preparados sobre una base «ad hoc» por los órganos competentes del Consejo de Europa o si, por el contrario, deberán ser preparados sobre la base de las informaciones suministradas por los Estados miembros sobre la acción adoptada en torno a una eventual recomendación del Consejo de Europa en este sector. El Comité ha requerido de un comité competente formule antes de finales de 1980 una opinión sobre la puesta en práctica del párrafo 12 E de esta Recomendación (19).

También abordó el Comité la Recomendación 881, relativa al patrimonio arquitectónico rural.

2. En el marco de la administración local, al Comité de Ministros ha aprobado el informe final sobre la actividad 19.21.1. «Coordinación de la utilización de ordenadores en la administración local» y ha autorizado su publicación en la colección de estudios «Autoridades regionales y locales en Europa».

El 5 de febrero de 1980 el Comité de Ministros adoptó el texto del convenio-cuadro sobre cooperación transfronteriza entre colectividades o autoridades territoriales, sobre el que la Asamblea Parlamentaria había dado su opinión favorable en la segunda parte de su 31.ª sesión en octubre de 1979. Ha convenido igualmente abrir el convenio a la firma el 21 de mayo de 1980, en Madrid, con ocasión de la 4.ª Conferencia de ministros europeos responsables de colectividades locales.

El Comité de Ministros ha tomado nota igualmente del informe explicativo del convenio, ha autorizado su publicación e instruido al Secretario de someterle las propuestas alternativas sobre los medios de reunir y difundir informaciones y documentación sobre la cooperación transfronteriza entre las colectividades territoriales de los Estados miembros (20).

Finalmente, el Comité adoptó el 11 de marzo de 1980 la **Recomendación R(80)2** relativa al ejercicio de poderes discrecionales de la administración.

VIII. POBLACION, REFUGIADOS Y FORMACION PROFESIONAL

.....

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

El Comité de Ministros consideró la opinión número 63 de la Asamblea sobre los presupuestos del Consejo de Europa para los ejercicios 1977, 1979 y 1980 (21).

(19) **Doc. cit.**, pp. 12-14.

(20) **Doc. cit.**, pp. 44-45.

(21) **Doc. cit.**, pp. 1-8. Texts adopted by the Assembly 1979-1980, II, Strasbourg, 1979.

COMUNIDADES EUROPEAS

Mayo - Agosto 1980

